



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de septiembre de 2021

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA  
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 000 00196 00  
DEMANDANTE BUENDIZ DAYANA MOSQUERA MADERA  
DEMANDADO: NATALIA ESCOBAR CADAVID Y CAROLINA ESCOBAR  
CADAVID

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda. A tal efecto se requiere de las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 28 del CPTSS, se advierte necesario que el extremo demandante corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo, en consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral referida, para que en el término de cinco (5) días hábiles, la parte demandante proceda a subsanar las siguientes falencias:

- Deberá adecuar cuantía presentada para indicar el proceso a seguir
- Deberá aportar registro de nacimiento de la señora BUENDIZ DAYANA MOSQUERA MADERA.
- Deberá aportar documento que acredite la representación legal de los menores.
- Deberá aportar información del envío físico de la demanda ya que no se tiene conocimiento del correo de la parte demandada cumpliendo estrictamente con los

requisitos establecidos en el artículo 6, inciso 4 del decreto 806 del 2020. So pena de rechazo.

SEGUNDO: En los términos y para los efectos del poder conferido se le reconoce personería para representar a la parte actora, al abogado JORGE IVAN VELEZ MESA, identificado con T.P.182.760 del C.S. de la J. en calidad de apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 122  
en la Secretaría del Despacho del día 16 de  
septiembre de 2021.



Secretario